

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	F23.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 1 de 2

DEFENSORA DE FAMILIA: JULY ALEJANDRA PATIÑO GUERRERO
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: JULIANA ROSERO SANTACRUZ Y ANTONIA ROSERO SANTACRUZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1081059251 - 1081287872
HISTORIA DE ATENCION No. 1081059251 - 1081287872
SIM No. 26065211

NOTIFICACIÓN POR AVISO REDAM

NOMBRE DEL DEUDOR: JAIRO ANDRES ROSERO BENAVIDES
Cedula de Ciudadanía No. 5.204.351

En San Juan de Pasto, siendo el 11 de septiembre de 2025 la suscrita Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familia – ICBF Centro Zonal de Pasto Dos Regional Nariño, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo los artículos 2, 3, de la Ley 2097 de 2021, la cual fue reglamentada en el Decreto 1310 de 2022, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2023, procede a NOTIFICAR MEDIANTE AVISO **RESOLUCION No. 026-2025 del 04 Septiembre de 2025** “MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM.” Historia de atención No. 1081059251 - 1081287872 SIM No. 26065211 donde se resuelve:

“**PRIMERO: ORDENAR** el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al señor JAIRO ANDRES ROSERO BENAVIDES en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 5.204.351 como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de sus hijas JULIANA ROSERO SANTACRUZ de 13 años de edad con T.I Nro. 1081059251 Y ANTONIA ROSERO SANTACRUZ de 6 años de edad con R.C Nro. 1081287872 por el no pago de cuotas alimentarias, ascendiendo a la suma por concepto de capital e interés de cuotas alimentarias, del periodo comprendido entre mes de noviembre de 2024 hasta el mes de agosto de 2025, la suma total de Once millones ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa pesos (mcte) (\$11.834.690) pesos mcte.

SEGUNDO: El deudor alimentario moroso señor JAIRO ANDRES ROSERO BENAVIDES en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 5.204.351 solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Oficiese.

TERCERO: El deudor alimentario moroso el señor JAIRO ANDRES ROSERO BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.204.351 no podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	F2.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 1 de 2

CUARTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso **JAIRO ANDRES ROSERO BENAVIDES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.204.351 que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

QUINTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso señor **JAIRO ANDRES ROSERO BENAVIDES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.204.351 para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

SEXTO: Oficiar a U.A.E. MIGRACION COLOMBIA Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso señor **JAIRO ANDRES ROSERO BENAVIDES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.204.351 salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

SÉPTIMO: Indicar a la señora **MARTHA LUCIA SANTACRUZ OBANDO**, identificada con cedula de ciudadanía no. 59836364 en calidad de progenitora de las niñas JULIANA ROSERO SANTACRUZ de 13 años de edad con T.I Nro. 1081059251 Y ANTONIA ROSERO SANTACRUZ de 6 años de edad con R.C Nro. 1081287872 que no requerirá la autorización del padre de sus hijas, señor; **JAIRO ANDRES ROSERO BENAVIDES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.204.351 contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con su menor. OFICIESE.

OCTAVO: ADVERTIR A los señores **MARTHA LUCIA SANTACRUZ OBANDO** y **JAIRO ANDRES ROSERO BENAVIDES** que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. Oficiese.

La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 76 artículo de la Ley 1437 de 2011.

DECIMO: Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría oficie a MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, informando lo aquí dispuesto.

DECIMO PRIMERO: Notificar a las partes por el medio más expedito y de conformidad con el artículo 71 y siguientes del CPACA”

Que considerando que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	F2.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 1 de 2

Contencioso Administrativo establece que " Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino..." y considerando que el día 04 de septiembre de 2025, se remitió citación para notificación personal de la resolución Nro. 026-2025 del 04 de septiembre de 2025 al señor JAIRO ANDRES ROSERO BENAVIDES a través del oficio radicado Nro. 202551002000097051 al correo electrónico andresconguero@gmail.com quien no ha comparecido a notificarse personalmente del acto administrativo, verificando a través de la empresa 472 la lectura del mensaje.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se publica la presente notificación por aviso por un término de cinco (5) días hábiles en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en la cartelera ubicada en la entrada principal del Centro Zonal Pasto Dos Regional Nariño, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 parágrafo 2 de la Ley 2097 de 2021, se le advierte que contra el presente tramite solo procede como excepción el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora y procede el recurso de reposición que deberá ser presentado ante este despacho de Defensoría de Familia, en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (dentro de los 10 días siguientes a la notificación). Transcurrido este término sin que se hubiere interpuesto el recurso quedará en firme la Resolución.

Se anexa copia de la Resolución que ordena correr traslado.

Cordialmente;


JULY ALEJANDRA PATIÑO GUERRERO
c.c 1085257342 de Pasto T.P 189.330 del C.S de la Jra
Defensora de Familia Centro Zonal Pasto Dos
Regional Nariño

Proyectó, Aprobó y Revisó: July Alejandra Patiño Guerrero – Defensora de Familia

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012